

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2022-00972.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 15 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

Vista la petición de medidas cautelares y lo dispuesto por el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el ejecutado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado ejecutado, hasta nueva orden.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los oficios don destino a la EPS SÁNITAS y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, la parte ejecutante deberá acreditar con la documental correspondiente que ya intentó la obtención de dicha información mediante derecho de petición, y que el mismo le fue denegado (num. 10°, art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación: **26d0c96aead34040acd053d64835901827d0a42cc93ec3a01a7cfec19619a936**

Documento generado en 30/01/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>